



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 3176
Pitalito, 25 de noviembre de 2019**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACION DENUNCIA: 17782 del 5 de marzo de 2012
EXPEDIENTE NO. DTS. 038-2012
PRESUNTO INFRACTOR: ELADIO RUEDA VASQUEZ
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE DEFINE RESPONSABILIDAD

1. ANTECEDENTES

Mediante denuncia realizada a través de la oficina de planeación obras e infraestructura de la alcaldía municipal de Acevedo, fue puesto en conocimiento hechos que constituyen presuntamente una afectación ambiental con actividades de apertura de vía en predio privado sin los correspondientes permisos presentado en la vereda la Unión del municipio de Acevedo.

Que en aras de verificar los hechos de la denuncia, se comisionó a la Inq. LORENA CORONADA mediante auto de visita No. 92 del 21 de marzo, quien emitió concepto técnico No. 112 del 26 de marzo de 2012, que transcrito *in extenso* da cuenta de la actividad, así:

“

1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

Con el propósito de atender una denuncia radicada con No. 17782, allegada a la Corporación el pasado 05 de Marzo de 2012, se procedió a realizar visita al predio del señor Jorge Gaitán, ubicado en la vereda La Victoria del Municipio de Acevedo, quien presuntamente realizó la apertura de una vía sin los permisos necesarios para la actividad.

Es de indicar que antes de efectuar la visita, se procedió a revisar en la base de datos de la Corporación la existencia de solicitud de licencia ambiental, para apertura de vías en la Vereda La Victoria del municipio de Acevedo, de tal manera que no se encontró tramite alguno.

Los trabajos de apertura de vía se efectuaron desde la Quebrada La Victoria y siguiendo por predios del señor Jorge Eliceo Gaitán, Floresmiro Viuchi y Eladio Rueda, es así que con el trazado se intervino principalmente zonas de producción principalmente cultivos de café.

Durante la inspección se tuvo contacto personal con los señores Uriel Gaitán hermano del señor Jorge Gaitán, Floresmiro Biuchi y Eladio Rueda, quienes manifestaron que la vía fue realizada hace unas dos semanas y esta se efectuó debido a la necesidad de movilidad de estas tres familias que habitan y tienen sus cultivos y que requieren de este acceso para el transporte de sus cosechas.

La zona por donde se efectuó el trazado vial corresponde a suelos con alto contenido de arcillas, se presentan pendientes fuertes y la cobertura vegetal está dada principalmente por cultivos de café es así que se observo la tala de dos árboles de especie desconocida. El material resultado del corte y explanación fue dispuesto sobre la ladera de tal manera que este por gravedad se deposito sobre las mismas cafeteras.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

La vía se construyó haciendo uso de un buldózer, esta tiene una longitud de un Km aproximadamente, con un ancho de banca de 6 metros la cual no cuenta con recebo, por tanto y debido a las condiciones de clima época de lluvias esta a un no ha sido habilitada para el tránsito vehicular.

Respecto a las afectaciones ambientales se tiene evidencia del corte de dos árboles que corresponden a flora silvestre, para lo cual no se tramita el permiso necesario. La vía intercepta la quebrada La Victoria en su inicio en la parte baja en donde esta se conecta con la vía veredal, de tal manera que en el resto del trayecto no se observo la existencia de fuentes hídricas susceptibles a afectarse.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Se determinó que el tiempo real ó aproximado utilizado para causar la afectación fue de 14 días. (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° parágrafo 3.)

$\alpha = \underline{1.1071}$ Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito – temporalidad"

$d = \underline{14}$ Numero de días de la infracción – Diligenciar el número de días "Beneficio Ilícito – temporalidad"

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Los beneficiarios de la vía son los señores:

- Jorge Eliceo Gaitán
- Floresmiro Viuchi cc 83.181.453
- Eladio Rueda

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACION AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

La vía construida está trazada sobre una zona de pendientes fuertes y en donde existen cultivos de café, es así que el principal recurso natural afectado es la fuente hídrica Quebrada La Victoria, puesto que el tránsito vehicular se efectuaría sobre el cauce de esta.

El paisaje del lugar esta dado por ladera con pendientes fuertes, las cuales están sembradas con café.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	RI E	SUEL O Y SUB SUEL O	AGUA SUPER FICIAL Y SUBTE RRÁNE A	FL OR A	FA UN A	UNID ADE S DEL PAIS AJE	OT RO S	USOS DEL TERR ITORI O	CUL TUR A	INFR AEST RUCT URA	HUM ANO S Y ESTÉ TICO S	ECO NOMÍ A	POBL ACIÓ N	OTR OS
Apertu ra de vía sin licenci a Ambie ntal			X											

Los bienes afectados corresponden al recurso agua superficial puesto que la vía intercepta la quebrada La Victoria en su cuenca baja.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Los Componentes o elementos afectados como producto de la infracción son:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION
Medio Físico	Medio Inerte	Agua Superficial y subterránea	A. características físicas y químicas A.2 Agua 7. Superficiales 10. calidad

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 (X) 4 () 8 () 12 ()

La intensidad se define como 1 puesto que el trazado vial intercepta el cauce natural de la fuente hídrica Quebrada La Victoria.

b) **Extensión (EX):** 1 (X) 4 () 12 ()

1 = Porque el área de influencia del impacto en relación con el entorno donde se presenta la afectación se determina en un área localizada es inferior a una (1) hectárea.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

c) **Persistencia (PE):** 1 (X) 3 () 5 ()
1 = Puesto que la afectación no es permanente en el tiempo.

d) **Reversibilidad (RV):** 1 (X) 3 () 5 ()

e)

La reversibilidad se valora como 1, puesto que el tránsito de vehículo no va ser fluido pues solo habitan tres familias en la parte alta, por tanto de acuerdo a las características de la fuente en el punto que es interceptada por la vía permite que esta se autodepuro fácilmente.

f) **Recuperabilidad (MC):** 1 (X) 3 () 10 ()

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
B. Transformación del Territorio y Construcción 18. Carreteras y caminos	1	1	1	1	1	8
I PROMEDIO						8

4.2.4. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

Se aplica de acuerdo al resultado de la tabla anterior....

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ "promedio para varios impactos"
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	8
	LEVE	9-20	0
	MODERADO	21-40	0
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

Realizada la calificación esta se establece como IRRELEVANTE.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual?



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual?

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM _____ "Multas - Contravención a la normativa ambiental **Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación**" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

(Señalar el impacto y describirlo detalladamente)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 () 8 () 12 ()

(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)

b) **Extensión (EX):** 1 () 4 () 12 ()

(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)

c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 () 5 ()

(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 () 5 ()

(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 () 10 ()

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1						0
I PROMEDIO						0

5.3. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA POTENCIAL AFECTACION

Seleccionar y aplicar de acuerdo al resultado de la tabla anterior....

CALIFICACION	CRITERIO DE VALORACIÓN DE AFECTACIÓN	IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (I)	MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (M).	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	= 20	
	LEVE	9-20	= 35	
	MODERADO	21-40	= 50	
	SEVERO	41-60	= 65	
	CRÍTICO	61-80	= 80	

Nota: El rango o intervalo establecido no implica que para el presente caso se tenga que imponer una sanción pecuniaria sino que debe tenerse en cuenta además las medidas señaladas en la ley 1333 de 2009.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Seleccionar la valoración del riesgo de afectación ambiental de acuerdo a la potencial afectación y probabilidad "En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores."

Probabilidad / Afectación	Irrelevante [20]	Leve [35]	Moderado [50]	Severo [65]	Crítico [80]
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** _____ **NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita se recomienda que se efectúen la construcción de obras de arte para el manejo de las aguas lluvias tales como cunetas, zanjas de coronación, alcantarillas, filtros entre otras que sean necesarias para evitar problemas de erosión de los taludes de corte., los cuales a su vez deberán ser revegetalizados para ayudar a amarrar los suelos.

Igualmente en el punto en donde la vía intercepta la fuente hídrica Quebrada La Victoria, es necesario se construyan unas obras que mitigue los procesos erosivos. puesto que se evidencia”

En auto de indagación preliminar No. 055 de abril de 2012, se citó a versión libre y espontánea a ELADIO RUEDA VASQUEZ quien manifiesta, entre otras cosas, que se vieron obligados a realizar una brecha para que los cuatro vecinos se beneficiaran para el trabajo, que antes de ello ya había un camino de herradura y cultivos de café, que no solicitaron permiso alguno porque es un kilómetro, era un camino antiguo de herradura, se trataba de predios privados y lo único que se removió fueron unos cultivos de café, no arboles como lo dice el concepto.

En consideración a todo lo enunciado, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto No. 038 del 13 de abril de 2012 siendo notificado de forma personal el día 13 de abril de 2012.


Mediante escrito presentado por el presunto infractor, a través del cual argumentó que realizó la apertura por decisión mancomunada de tres vecinos para apertura un kilómetro aproximadamente para vehículos pequeños y así des embotellar los predios de su propiedad. Así mismo aduce que no solicitó licencia ambiental porque consideraron que no era necesario ya que no afectaban predio de terceros, ni zonas forestales o de impacto hídrico alguno, solo cultivos de café.

Admitió haber afectado 3 árboles de dormilón los que fueron reemplazados sembrando tres de la misma especie y varias matas de guadua (ver fl. 21).

El trayecto de la vía es de aproximadamente de 100 metros, sin evidenciarse presencia de máquina. La ampliación del camino de herradura, comunica a otros predios con la vía principal.

2. CARGOS.

Mediante auto de No. 031 del 10 de mayo de 2012 se formula pliego de cargos en contra de ELADIO RUEDA VASQUEZ, por conductas constitutivas de presunta infracción ambiental así:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- *Apertura ilegal de vía (licencia ambiental)*. Acto administrativo notificado de forma personal el día 13 de septiembre de 2012.

4. DESCARGOS.

Mediante escrito con Radicado CAM DTS No. 19094 del 26 de septiembre de 2012, ELADIO RUEDA VELASQUEZ presentó sus descargos informando que hace más de 30 años existe un camino de herradura en la vereda la victoria del municipio de Acevedo, por donde transita ganado, caballo con cargas de café y personas que acceden a sus predios donde ejercen su actividad económica la que es producción de café.

Que en épocas de invierno hay empozamientos de agua lo que hace que se presenten accidentes humanos y de animales los que en varias ocasiones ruedan por los cultivos de café.

Que la idea del mantenimiento del camino era para transportar productos de primera necesidad y la comercialización de café con la cabecera municipal la que se hace por medio de bestias desde la vía. Finalmente indicó que por donde se efectuó la ampliación y el mejoramiento del camino existen solamente cultivos de café y las fuentes se encuentran distantes de estos y solicitó la declaración juramentada del señor JAVIER CLAROS.

Mediante Auto de Pruebas No. 068 del 13 de diciembre de 2012, se emitió auto que niega pruebas por considerar que la prueba no es conducente pertinente y útil por cuanto la apertura requiere un permiso anterior para mitigar las afectaciones de carácter ambiental, por lo tanto era necesaria la licencia ambiental para la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Inconforme con la determinación antes tomada, mediante radicado 96036 del 15 de enero de 2013, presentó recurso de reposición para efectos de admitirse la versión del señor JAVIER CLAROS habitante de la vereda la victoria de Acevedo.

Mediante Resolución No. 1103 del 6 de mayo de 2019, se resolvió confirmar en todas sus partes el auto de pruebas No. 068 del 13 de diciembre de 2012.

5. PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran como pruebas las siguientes:

- Oficio No 17782 del 5 de marzo de 2012, secretaria de planeación de obras e infraestructura.
- Auto de visita No. 92 del 21 de marzo de 2012
- Concepto técnico de visita 112 del 26 de marzo de 2012
- Auto de indagación preliminar No. 055 del 11 de abril de 2012
- Diligencia de versión libre y espontánea del 13 de abril de 2012.
- Oficio de entrada No. 18058 del 18 de abril de 2012.
- Oficio por el cual presenta acción de nulidad y restablecimiento de derecho.
- Copia sumaria del sisben
- Oficio de entrada No. 96036 del 15 de enero de 2013.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme a lo establecido anteriormente, corresponderá determinar en primer lugar si la conducta desplegada por los presuntos infractores es contraria a la normatividad ambiental, posteriormente analizar las actuaciones de los infractores y finalmente determinar si se obró bajo amparo legal, permiso o autorización.

Caso concreto

El despacho encuentra probado los siguientes hechos, los que son determinantes para adoptar una decisión de fondo.

1. Que mediante concepto técnico No. 112 del 21 de marzo de 2012, se tuvo evidencia de presuntas afectaciones ambientales consistentes en apertura de vía sin licencia ambiental y corte de dos árboles sin el lleno de los requisitos legales.
2. Que los predios en los que se realizó la apertura son privados de los señores JORGE ELICEO GAITAN, FLORESMIRO, ELADIO RUEDA.
3. La longitud total del camino es de aproximadamente de 1 kilómetro por 6 metros de ancho, sin que haya sido habilitada para tránsito vehicular, lo que la constituye en un camino peatonal.
4. La vía atraviesa por cultivos agrícolas tradicionales (café), rastrojos y sin existencia de fuentes hídricas cercanas susceptibles de ser afectadas. (Ver pág. 2 concepto técnico)
5. Que el 11 de abril de 2012, se adelantaron labores de investigación tendientes a establecer más acervo probatorio, de dichas diligencias se recepcionó la versión libres de ELADIO RUEDA VASQUEZ, quien argumentó que con los demás vecinos, dueños de los predios se vieron obligados a echar una brecha que los beneficiaba para el trabajo y que antes de realizar labores había un camino de herradura y cultivos de café que fueron los que se atravesaron y que éstos fueron las plántulas que cortaron, versión que se ratificó con el concepto técnico al coincidir lo que argumentó con el contenido de éste.
6. Que el 4 de diciembre de 2017 mediante auto 087 se formuló contra los presuntos infractores el cargo de apertura de vía sin licencia ambiental.

Así las cosas, en cuanto a la conducta desplegada por el presunto infractor, el despacho encuentra probado que los trabajos realizados en predio privado, en el que ya existía la carretera, y no correspondía a una vía secundaría ni terciaria, no requieren de licencia ambiental, máxime cuando la misma se otorga cuando el trabajo, obra o actividad puede producir deterioro grave a los recursos naturales o introducir modificaciones considerables y notorias al paisaje, a la luz del artículo 50 de la ley 99 de 1993 y tercero del decreto 2041 de 2014, compilados actualmente en el Decreto 1076 de 2015, lo que en virtud de lo dispuesto anteriormente, no se presentó.

Entonces, el despacho pasa a analizar si el cargo se configuró o si por el contrario se obró bajo un eximente de responsabilidad.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Que mediante auto 031 del 10 de mayo de 2012, esta autoridad ambiental formulo el cargo único contra ELADIO RUEDA VASQUEZ, como presunto responsable de: *apertura de vía sin licencia ambiental.*

De cara a lograr una correcta adecuación de los cargos, es menester traer a colación el concepto y alcance del principio de tipicidad consignado en la sentencia C 699 de 2015 del magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, así:

Por su parte, el principio de tipicidad implícito en el de legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión. [74] Sobre el alcance de este principio, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-343 de 2006, se pronunció en los siguientes términos:


“Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la “exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.”

De esta manera para satisfacer el principio de tipicidad, deben concurrir los siguientes elementos: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;” [75] (Subrayas propias)

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, es claro en determinar que las acciones u omisiones constitutivas de infracción deben estar expresamente consagradas en el pliego de cargos al igual que individualizadas las normas que se consideren infringidas¹.

Así las cosas, después del análisis jurídico se considera que el cargo formulado no está destinado a prosperar, toda vez que la situación fáctica denunciada, refiere a presuntas afectaciones ambientales consistentes en actividades de apertura de vía sin los correspondientes permisos ambientales, caso concreto, licencia ambiental; No obstante, halla probada este Dirección Territorial que mediante concepto técnico 112 del 26 de marzo de 2012 se indicó que el trazado afecto cobertura vegetal que está dada principalmente por cultivos de café con tala de dos árboles de especie desconocida; así mismo no se evidencia existencia de fuentes hídricas susceptibles de afectarse, situación descrita que no fue tenida en cuenta para el momento previo a la formulación del cargo y que en este estado del

¹ LEY 1333 de 2009, ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

proceso no es posible variar, pues es cierto que hubo afectación a los recursos naturales suelo (dos árboles) como consecuencia de la adecuación del camino, no lo es menos el hecho de haberse omitido esa acción en la consagración del cargo siendo difícil re adecuarlo al cargo ya formulado para efectos de sancionar, pues mal haría esta Dirección territorial proceder desconociendo que la conducta sancionable no guarda correspondencia con la situación fáctica encontrada, máxime cuando la afectación no produjo deterioro grave a los recursos naturales renovables ni introdujo modificación considerable al paisaje, pues lo evidenciado traduce a un incumplimiento normativo en el sentido de realizar el corte de la flora silvestre sin los respectivos permisos de aprovechamiento otorgados por esta Autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta que el cargo formulado no cumple con los requisitos normativos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, corresponde a esta Corporación exonerar a ELADIO RUEDA VASQUEZ.

Por lo expuesto, la Dirección Territorial Sur se abstiene de imponer una de las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

7. NORMAS VULNERADAS

No aplica

8. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

No aplica.

9. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

No aplica.

10. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD: No aplica.

11. MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN: No aplica.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD a ELADIO RUEDA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.976.397 expedida en Caparrapi, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

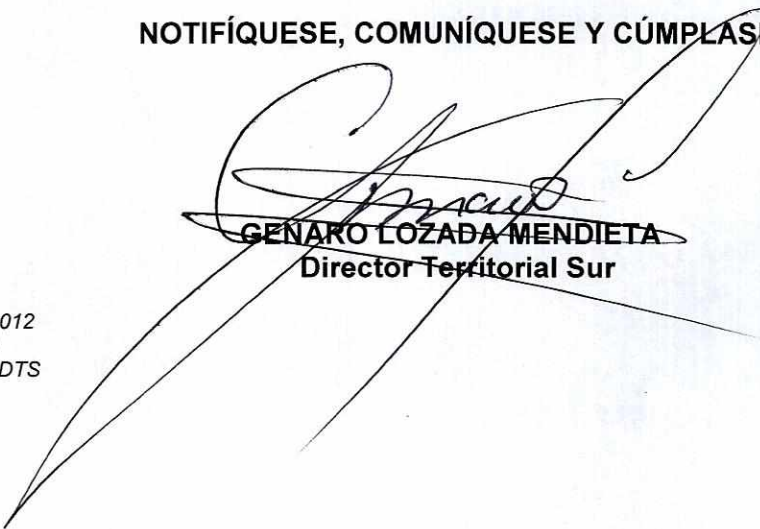
ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a ELADIO RUEDA VASQUEZ que se abstenga de realizar actos de incumplimiento a la normatividad ambiental o acciones como las que conllevaron a la imposición de la medida preventiva y que pongan en potencial afectación al medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a ELADIO RUEDA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.976.397 expedida en Caparrapi, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

RAD. 177802-2012
DTS. 038-2012
Mr. Contratista DTS